



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Neyra Saavedra, Yanina Elizabeth (ORCID: 0000-0002-6388-331X)

Llacsahuanga Criollo, Tania Smith (ORCID: 0000-0003-2693-973X)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios ya que gracias a él estamos logrando concluir con nuestra carrera, a nuestros padres que desde pequeñas nos inculcaron la disciplina de estudiar y luchar por nuestros sueños y a lo largo de nuestras vidas siempre hemos contado con su apoyo incondicional y nunca nos faltaron sus consejos para ser de nosotras unas mejores personas, a toda mi familia y amigos por el apoyo moral en este proceso de crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por regalarnos el don de la vida y mantenernos con salud en estos tiempos de pandemia, a nuestros padres por habernos proporcionado educación y lecciones de vida, a nuestro asesor de tesis Dr. Dayron Lugo Denis y profesor Dr. Leonel Villalta Urbina que sin su ayuda y conocimiento no hubiese sido posible la elaboración de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Variables y Operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Procedimientos	16
3.6. Métodos de análisis de datos	16
3.7. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Validación de especialistas del cuestionario.....	15
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1. Presupuestos del delito de estafa en la ley.....	17
Figura 2. <i>Presupuestos del delito de estafa en la jurisprudencia</i>	18
Figura 3. <i>Semejanza entre la estafa y el incumpliendo contractual</i>	19
Figura 4. Elementos requeridos para la configuración del delito de estafa.....	20
Figura 5. Semejanza del incumplimiento contractual con el delito de estafa.....	21
Figura 6. Recurso de nulidad N°2504-2015 y la estafa.....	23
Figura 7. Infracción de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito.....	24
Figura 8. El engaño no solo se presenta en materia penal.....	25
Figura 9. El deber de auto información de la víctima.....	26
Figura 10. Vulneración del principio de confianza.....	27
Figura 11. Criterios de diferenciación entre la estafa y el incumplimiento contractual.....	28

RESUMEN

El presente estudio se avoca al establecimiento de criterio capaces de distinguir entre un supuesto de incumplimiento contractual y otro del delito de estafa. Para ello, la investigación se sirvió de técnica de la encuesta y el análisis documentario a través de las cuales se pudieron recabar los datos pertinentes tanto de los expertos entrevistados como de la jurisprudencia y doctrina analizada. Los resultados obtenidos en la presente investigación permitieron concluir existen elementos jurídicos y doctrinarios capaces de diferenciar un supuesto de estafa de un simple incumplimiento contractual.

Palabras clave: *Incumplimiento contractual, estafa, principio de confianza.*

ABSTRACT

The present study focuses on the establishment of criteria capable of distinguishing between an assumption of breach of contract and another of the crime of fraud. For this purpose, the research used the survey technique and the documentary analysis through which it was possible to collect the relevant data both from the experts interviewed and from the jurisprudence and doctrine analyzed. The results obtained in this research led to the conclusion that there are legal and doctrinal elements capable of differentiating a fraud case from a simple breach of contract.

Keywords: breach of contract, fraud, principle of trust.

I. INTRODUCCIÓN

La estafa es un delito complejo desde su configuración típica, dogmática y doctrinaria. Se trata de un ilícito penal que desde su origen requiere del engaño suficiente para su materialización. La jurisprudencia ha ido tejiendo una serie de criterios necesarios para su identificación, no obstante, al parecer la “idoneidad del engaño” parece no estar muy bien definida cuando se tiene que diferenciar entre un supuesto de estafa e incumplimiento contractual.

De hecho, para responder a la pregunta sobre cómo debe responder aquella persona que induce a otra a contratar mediante engaño, es preciso apreciar el *dolo* generado en el sujeto agente, es decir aquella intención deliberada y maliciosa de una persona que con ánimo de lucro induce a otra a un acto de disposición patrimonial a sabiendas que no podrá satisfacer la necesidad a la que se obliga.

El terreno entre lo delictuoso y lo ilícito civilmente en materia de incumplimiento contractual es objeto de debate no solo en el derecho peruano, sino también en el derecho comparado. Colombia, España y Chile son uno de los países que más ha debatido la cuestión, llegando incluso a coincidir a la hora de establecer criterios delimitantes entre una y otra institución jurídico-procesal.

Sin embargo, en la práctica el dolo civil requerido para el incumplimiento contractual es muy difícil de diferenciarse del dolo penal y evidentemente sus consecuencias jurídicas son extremadamente diferenciadas. Desde la teoría de principio de la confianza, solo habrá que ver a posibilidad de cierta persona de cumplir con la obligación a la que se obligó, mientras que, desde la lectura del derecho penal, importan cuestiones que trascienden lo civil y ameritan ser estudiadas con detalle.

Saber si determinado engaño es una materia penalmente reprochable o no es una tarea que el Derecho no ha sabido atender con aplomo. Existe incluso quienes afirman que tales esfuerzos son ineficaces porque nadie puede entrar en la mentalidad de un sujeto y conocer las motivaciones por la que se guía. ¿Que debe pasar entonces? ¿Acaso no encontramos ante la más absoluta

incerteza a la cual el derecho no tiene siquiera una dosis mínima de previsibilidad?

Esta es la consideración que motiva el desarrollo de la presente investigación, para la cual, sin ánimo de agotar la discusión se centra en la siguiente **Formulación Problemática**: ¿Cuáles son los criterios que permiten distinguir entre un supuesto de incumplimiento contractual y un delito de estafa?

En ese sentido, para arribar a una respuesta sólida fundada en derecho es preciso revisar no solo el derecho nacional sino, también el comparado, de manera que se tenga una visión generalizada de la cuestión. Ante ello, el **Objetivo General** que propone la presente investigación científica es el siguiente: Determinar los criterios necesarios para distinguir entre un supuesto de incumplimiento contractual y un delito de estafa en el Perú.

En este contexto, los **Objetivos Específicos** son los que a continuación presentamos:

- i) Analizar los presupuestos requeridos para la configuración del delito de estafa en el derecho peruano;
- ii) Caracterizar los elementos constitutivos del contrato civil a la luz de la norma, la jurisprudencia y la dogmática civil especializada;
- iii) Distinguir los criterios de diferenciación entre el incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú.

De modo tal que, con el desarrollo de la presente investigación no solo se estaría contribuyendo al desarrollo de la teoría del derecho penal, sino que se atendería a un problema jurídico-penal latente que aqueja la sociedad en su conjunto en tanto que no se tiene certidumbre jurídica respecto de un supuesto de incumplimiento contractual y otro de estafa.

En ese sentido la **Hipótesis** que conducirá el rumbo de la presente investigación es la siguiente: Si se establecen criterios de distinción entre un supuesto de incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú, permitiría una correcta protección del patrimonio y una adecuada aplicación del tipo penal de estafa, de forma se evitaría impunidad hacia las personas que lo cometen.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional se destacan las investigaciones de Paternina (2017) en su investigación titulada *“El deslinde entre el ilícito civil y la estafa en un negocio contractual según la jurisprudencia colombiana”*. La investigación tuvo por objetivo analizar las posiciones de la Corte Suprema de Justicia colombiana a efectos de identificar los elementos comunes para la configuración de un incumplimiento contractual. El autor acoge el método cualitativo de tipo descriptivo. Entre las técnicas de recolección de datos se usó la revisión documentaria. La conclusión más destaca del estudio fue: i) “el deslinde entre el ilícito Civil y el delito de estafa radica en la prueba del dolo previo o concurrente a la suscripción del contrato que originó el acto lesivo, de no demostrarse durante el proceso, estaríamos entonces ante un caso que habría que ventilarse en la jurisdicción Civil” (Paternina, 2017, p. 14).

Quesada (2011) en su tesis titulada *“Comprobación de las defraudaciones en los contratos de construcción mediante la determinación del delito idóneo y del límite con la antijuricidad civil”*, publicada ante la Universidad de Costa Rica. El objetivo esperado fue determinar la configuración del delito de estafa en supuestos de comisión u ocultamiento doloso en la ejecución de obras de construcción. Se empleó el método teórico-práctico, tomando como muestra a un total de 24 expertos en el tema. Para la recolección de datos se utilizó la encuesta y la ficha de análisis documentario. Entre sus conclusiones destacan: i) el auge inmobiliario impulso la necesidad de examinar con detalle los delitos defraudatorios que surgieron en el seno de contrataciones de obra, pero operaban entre lo ilícito y el incumplimiento contractual, ii) en Costa Rica surgieron dos figuras penales para frenar los delitos defraudatorios que surgían en el marco de las obras de construcción. Se trata de la estafa y el fraude en la entrega de cosas, cada uno con sus presupuestos y/o elementos independientes, ii) un criterio de diferenciación entre un ilícito civil y penal es la intención o animo que debe tener el responsable, el cual debe ser tal y suficiente que se aprecie que no le importa perjudicar a la víctima con tal de obtener un provecho ilícito de ella.

Carrasco (2014) explica mediante su tesis titulada *“Análisis Factivo-objetivo al elemento engaño dentro de la Estafa en Ecuador”*, presentada ante la

Universidad Internacional SEK. El objetivo de la investigación fue realizar un análisis factico-objetivo del elemento de engaño en el derecho ecuatoriano. Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas documentarias de revisión de sentencias jurisprudenciales. Entre sus conclusiones resaltan: i) la persona que estafa realiza una conducta engañosa e idónea capaz de conseguir el despojo patrimonial de la víctima, debiendo cumplirse algunos presupuestos como lo son el engaño, el error y la lesión al bien jurídico tutelado.

En el ámbito Nacional se encuentran como antecedentes la investigación de Flores (2018) en *“El delito de estafa en los márgenes del incumplimiento contractual”* presentada ante la escuela de posgrado de la universidad Pedro Ruiz Gallo. El autor tiene por objetivo delimitar los criterios jurídicos que permitan identificar cuando se está un hecho que puede calificarse como estafa y cuando se trata de un incumplimiento contractual. Para la recolección de datos empleó la entrevista y el análisis documentario. Entre sus conclusiones destacan: “que el criterio diferenciador entre el delito de estafa por medio de los contratos y el incumplimiento contractual, es el uso del “engaño típico” el cual se caracterizará por ser inicial, bastante idóneo, relevante y causal; usado para producir sus efectos defraudatorios, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado sobre la víctima, constituye el punto central y fundamental para una correcta determinación y diferenciación” (Flores, 2018, p, 117)

Antaño (2016) en su investigación titulada “El delito de estafa y el incumplimiento contractual con dolo antecedentes de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros, año 2016, Lima”, presentada ante la Universidad Norbert Wiener. El objetivo que persiguió el autor fue determinar si es posible la configuración de estafa en casos de incumplimiento contractual con dolo antecedentes en la venta de bienes inmuebles futuros. La investigación empleó el método cuantitativo correlacional, tomando como muestra de estudio a 60 profesionales del derecho. Los resultados alcanzados permitieron concluir que efectivamente el delito de estafa puede concretarse en supuestos de incumplimiento contractual con dolo de la promotora de venta de bienes inmuebles a futuro.

Una vez descritos los antecedentes de la investigación se abordará la teoría del contrato, así según lo establecido en el artículo 1351 de nuestro Código Civil (1984), es “un acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. Por otro lado, de la revisión del Diccionario de la Real Academia Española (2014) esta lo define como un convenio que se deriva de una obligación a la que las partes se sometieron voluntariamente y a cuyo cumplimiento pueden ser obligados.

Para Lazarte *et al*, (2017) el contrato es un acuerdo de voluntades que obliga a los contratantes a una cosa determinada y que se funda en principios de un Estado constitucional de derecho como la autonomía privada de voluntad, el *pacta sunt servanda* y la buena fe. Fiori (2007) indica que el contrato debe cumplir ciertos elementos para que tenga validez, los cuales son: i) el consentimiento, que puede ser expreso o tácito; ii) el objeto, que debe ser lícito y jurídicamente posible; y iii) la forma, que dotará de validez y/o nulo el mismo.

De lo anterior se deriva que el contrato constituye un pacto entre particulares que manifiestan su voluntad de establecer un acto jurídico lo que genera la obligación a su cumplimiento, ello como manifestación de la libertad contractual establecida en nuestra Constitución y de la autonomía privada de la voluntad que poseen todos los particulares y que refleja su condición de seres libres y autónomos.

Las obligaciones que las partes asumen en la celebración de un contrato se rigen por el principio de buena fe, el cual implica la presunción de veracidad de la documentación y ánimo de proceder de los contrayentes (Rodríguez, 2004). La buena fe se presenta como un deber o norma jurídica considerada como un principio general del derecho. Schop (2018) indica que la buena fe es el eje central del sistema de las obligaciones pues genera la convicción de que la contraparte actúa regularmente y en el marco de la ley, guiada del principio de confianza y la verdad.

Respecto a la teoría del incumplimiento contractual, la jurisprudencia nacional ha desarrollado la teoría del incumplimiento en sentido material, sobre la cual se tiene a cualquier falta de realización, realización tardía, inadecuada o irregular donde por cualquier motivo una de las partes se desvía de los

márgenes del contrato y no ejecuta su prestación debida. En la teoría del incumplimiento contractual el referente y la obligación nacen del contrato, se trata de una fuente legal y no externa. De tal manera que para que exista incumplimiento contractual las partes deben saber lo que la otra persona espera de sí. No solo se deben estipular cláusulas expresamente claras, sino que además de debe a llegar un entendimiento conjunto que incluso se anteponga a las lagunas contractuales.

Vidal (2007) afirma que el incumplimiento no es tan solo una afectación subjetiva o el quebrantamiento de un deber, sino un conjunto de conductas activas u omisivas que pueden o no anular el contrato dependiendo del tipo de imposibilidad del promitente. De hecho, existen múltiples teorías que buscan explicar y delimitar los alcances del incumplimiento contractual, las cuales incluyen propuestas que confunden el dolo civil con el dolo penal, propuestas que se fundan en el carácter pleno o parcial del fraude contractual, propuestas basadas en la intensidad del engaño, el juicio de tipicidad de la acción y la subjetividad del agente.

La jurisprudencia española en diversas ocasiones ha intentado resolver la controversia de la estafa y el dolo civil sobre la base del *momento del engaño*, según la cual, de debe conocer si al momento de la celebración del contrato el sujeto ya tenía la intención de incumplirlo, (estafa) o si dicha intención surgió con posterioridad en cuyo caso se trata de un supuesto de dolo civil (Gómez, 2012).

En cuanto a las diferencias entre el dolo civil y penal, en el delito de estafa, esta Sala Casacional lo relaciona con el momento de su aparición, y ello porque si el dolo del autor ha surgido después del incumplimiento, estamos, en todo caso, ante un «*dolus subsequens*», ordinariamente atípico (...) El engaño y el correspondiente ánimo engañoso han de surgir inicialmente, a diferencia del dolo civil que tiene carácter *subsequens*, apareciendo posteriormente a la conclusión de un negocio lícito contraído de buena fe, en su fase de cumplimiento y ejecución (Gómez, 2012, p. 11).

En parecido sentido, en diversas oportunidades el Tribunal español ha indicado que existe estafa cuando el contrato es “pura ficción” para hacer posible el

fraude. Se trata de una mera cobertura formal que lo único que busca es encubrir la intención de hacerse con el patrimonio ajeno

El incumplimiento vendría a darse ante la inejecución de las obligaciones que emanan del contrato. Al respecto el código civil (1984) establece los siguientes casos:

Tabla 1

Supuestos de incumplimiento contractual

i) el incumplimiento de la obligación por culpa del deudor

ii) el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siendo que en ambos la parte afectada puede exigir el pago de una indemnización a razón de la inejecución de la obligación o de su cumplimiento ineficiente.

Nota: Tomado de los artículos 1150 y 1151 del CC.

Campos (2017) hace mención de tres supuestos de incumplimiento: i) incumplimiento defectuoso que estaría referido a las cualidades de la obligación, es decir a las condiciones o requisitos en que se pactó el cumplimiento de la obligación; ii) incumplimiento tardío, que es cuando el contrato se cumple, pero fuera del plazo o tiempo estipulado y iii) cumplimiento parcial, cuando la obligación no es cumplida en su totalidad es decir se ha cumplido con sólo una parte de lo pactado. Respecto al efecto que produce el supuesto de incumplimiento contractual, es preciso indicar que se podría acudir a la solicitud de la resolución del contrato y consecuente pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, siempre que estos sean debidamente acreditados en juicio.

En lo referente a las teorías relacionadas al delito de estafa, es preciso indicar que este ilícito penal está recogido dentro de los delitos contra el patrimonio cuyo artículo 196° del Código Penal prescribe:

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años (Código Penal, [CP], 1991, art. 196).

Asimismo, según el Código Penal el delito de estafa puede cometerse en forma agravada, tal como se detalla en tabla a continuación:

Tabla 2

Formas agravadas del delito de estafa.

Se cometa en agravio de menores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas o población adulta

Participen dos o más personas

Sea cometido en perjuicio de más de una víctima

Sea cometido en circunstancias de compra-venta de vehículos o bienes motorizados

Sea cometido para sustraer acceder a datos de tarjetas de crédito

Sea cometido en aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima

Nota: Artículo 196-A del Código Penal peruano.

De esta forma, hay quienes consideran que el delito de estafa es una especie dentro del género defraudación, en la medida que toda estafa tiene implícita un acto de defraudación, mas no toda defraudación puede ser considerada siempre un acto de estafa (Fernández, 2018). Para que se configure el delito de estafa es preciso que medie la artimaña y/o el encubrimiento a la verdad.

Creus (1998) describe a la estafa como el hecho a través del cual una persona se apodera – previo a un error provocado por el accionar del agente – de una disposición patrimonial perjudicial que dicho agente buscar aprovechar en beneficio propio o de un tercero. De manera que, lo que caracteriza y a la vez, diferencia a la estafa de la defraudación en general es el empleo de ardid, artificio o engaño de parte del sujeto agente a fin de obtener un aprovechamiento patrimonial en perjuicio ajeno.

En la estafa, existe un *acto de disposición patrimonial* producto del engaño, el artificio y/o el ardid de quien busca hacer suyo o de un tercero un patrimonio que no le pertenece por medio de la inducción a error de la víctima (Buompadre, 2012, p. 441). Lo que se protege con la tipificación del delito de estafa es entonces el patrimonio de la víctima en tanto que este sufre un despojo producto de haber sido inducido a error dolosamente, es decir, con ánimo de lucro del agente.

En cuanto a la tipicidad objetiva del delito en comento, es preciso indicar que el sujeto activo puede ser cualquier persona natural quien, empleando el engaño, la astucia, el ardid o cualquier otra modalidad fraudulenta, consigue inducir a error al sujeto pasivo y consigue con ello, un provecho patrimonial en beneficio propio o de un tercero. El sujeto pasivo a su vez, está compuesto por la persona dueña del patrimonio defraudado quien sufre el perjuicio producido con el acto de estafa (CP, 1991, art. 191°).

Ahora bien, en cuanto a los elementos constitutivos requeridos para la configuración del delito de estafa, la doctrina ha identificado al engaño, la astucia, el ardid u otra forma fraudulenta (Fernández, 2010). A continuación, se describen algunas nociones básicas respecto de cada uno de los elementos referidos:

a) El engaño. - se trata de la alteración de la verdad de parte del sujeto a través del cual se busca inducir a error a la víctima a efectos de conducirlo a un acto de despojo patrimonial que beneficiará al agente o a un tercero. Se exige que este engaño no sea cualquiera, sino que reúna las condiciones de ser idóneo y suficiente para mantener en error al sujeto pasivo de la acción (Fernández, 2018).

Sobre este punto, el renombrado jurista Buompadre ha indicado que contiene dos concepciones: una restringida y la otra amplia. Respecto de la primera, refiere el autor que no todo acto de falsedad o ardid puede ser equiparable a una estafa, sino que se requiere que este acompañada de maniobras o artificios materiales. En cuanto a la concepción amplia, se indica que se configura la estafa cuando el engaño sea suficiente capaz y/o apto para hacer caer en error a la víctima conducirlo al despojo patrimonial (Buompadre, 2012, p. 512).

A su vez, según la Casación N°421-2015, fundamento jurídico 9) el engaño es el presupuesto más importante del delito de estafa. Asimismo, se indica que el engaño contiene tres elementos indispensables que deben ser requeridos para su configuración típica, a saber:

Tabla 3

Elementos requeridos para la configuración del engaño

Debe producirse antes de que el sujeto pasivo sea inducido a error.

Debe ser lo suficientemente idóneo para inducir a error a la víctima

Debe ser causa del error en la víctima, es decir que el perjuicio producido debe ser consecuencia del engaño del agente.

Nota: Estos elementos han sido extraídos de la Casación N°421-2015, fundamento jurídico n°9.

Al respecto, consideramos oportuno traer a colación lo indicado por la Segunda Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima cuando indica que:

Los compradores adquirieron los vehículos sin comprobar previamente su titularidad registral. La información sobre la titularidad de un vehículo, estaba normativamente accesible al comprador, pues se encontraba a su disposición en el registro de la propiedad, que es público; y el acceso al registro no les suponía a los compradores un esfuerzo desproporcionado. En consecuencia, en este caso, la conducta de la procesada no puede ser considerada engaño típico, ya que no tenía un deber de veracidad respecto a los compradores; en la medida en que incumbía a estos últimos tomar la precaución de acudir al registro de la propiedad, para acceder a la información sobre la titularidad de los vehículos. La cuestión, por tanto, deberá dilucidarse en la vía extrapenal que corresponda (Recurso de Nulidad N°2504-2015-Lima, FJ N°23).

Percíbese entonces que la Sala distingue entre aquellas situaciones en las que es la propia víctima la que incurre en su perjuicio en circunstancias en las que – pese a ser de su exclusiva responsabilidad e incumbencia – no se agencia de la información normalmente accesible y termina generando su propio perjuicio, en cuyo caso, el asunto debe

ventilarse en la vía extrapenal. Así, *contrario sensu* existen situaciones en las que el autor omite cumplir con su deber de veracidad y ocultando información necesaria consigue la disposición patrimonial en perjuicio de la víctima, quien no tiene acceso a la información normativamente accesible (Recurso de Nulidad N°2504-2015-Lima, FJ N°26).

Queda establecido entonces que no se configura estafa cuando la víctima podía acceder a información normativamente accesible (Recurso de Nulidad N°2504-2015-Lima), pues la tipicidad del engaño no es una mera cuestión de causalidad, sino de imputación objetiva en el sentido que el juez no debe preguntarse quien condujo a error a la víctima, sino quien es competente de evitar ese error. Es decir, la tipicidad del autor se verificará en tanto que el riesgo sea objetivo y capaz de cristalizar el resultado (Pastor, 2015, p. 123).

De forma tal que, el engaño debe ser la raíz del resultado, una conducta concluyente consistente en el ocultamiento de información o de hechos que vienen previamente pensados para inducir a error a la víctima y provocar el desplazamiento patrimonial de forma voluntaria, pero con un motivo viciado en la psique de la víctima.

- b) La astucia. - consiste en desplegar una habilidad audaz y mañosa en búsqueda de un provecho ilícito por medio de la conducción al error en la víctima.
- c) El ardid. – es el medio empleado por el agente, de forma hábil y mañosa para conseguir que la víctima incurra en error y se auto despoje de su patrimonio.
- d) Otra forma fraudulenta. - este elemento hace posible la existencia de otro tipo de medios de los que podría agenciarse el agente para conseguir que la víctima caiga en error. Por este precepto el delito de estafa es un tipo penal abierto o *numerus apertus* (Mayer *et al.*, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

- **Investigación aplicada.** – según indica Hernández *et al.*, (2014) la investigación aplicada busca producir un conocimiento novedoso o brindar una solución efectiva a determinado problema social. Se trata de un tipo de investigación que espera llevar a la práctica sus resultados, de manera que no se agota en el análisis de un problema, sino que aspira a solucionarlo a través de la aplicación práctica de sus fórmulas y/o teorías generadas.

De esta manera, con la ayuda de la metodología aplicada las autoras pudieron establecer los criterios diferenciadores entre la estafa y el incumplimiento contractual, lo cual solo se puede concretar mediante el estudio de las teorías ya existentes y la confrontación de las mismas con la norma y la jurisprudencia.

Diseño de investigación:

- **Investigación explicativa**

La investigación explicativa es aquella que busca detallar las causas y fundamentos de solución a un problema determinado. El diseño explicativo es de suma importancia en las investigaciones sociales pues permiten al investigador profundizar en el análisis de sus variables y a partir de allí generar conocimiento científico.

La presente investigación es explicativa pues no se agota en la descripción de un fenómeno jurídico, sino que profundiza y detalla aspectos vinculados a su relación causa efecto, de modo tal se puedan identificar los criterios que deben ser revisados para no confundir o desconocer las diferencias entre estafa e incumplimiento contractual.

3.2. Variables y Operacionalización

Variables

- **Variable independiente:** El delito de estafa
- **Variable dependiente:** Incumplimiento contractual

Operacionalización

- **De la variable independiente:** Se presenta cuando el sujeto agente busca perjudicar patrimonialmente a otra persona a través de la mentira, el engaño o la astucia deliberada la cual le conduce a realizar actos de disposición patrimonial a fin de obtener un resultado determinado que no sucederá.
- **De la variable dependiente:** Se produce cuando una persona incumple una cláusula contenida en un contrato a cuyo tenor se obligó con otra y por razones atribuibles a su persona no ejecuta debidamente su obligación.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población:

La población de un estudio está constituida por todos aquellos elementos, personas o fenómenos que reúnen características similares de las cuales se pueden extraer conclusiones y/o premisas generalizadas. En ese sentido, la población del presente trabajo de investigación está compuesta por 50 expertos en materia derecho penal y procesal penal, así como también de civil y procesal civil dedicados a la práctica, construcción y enseñanza del derecho Penal y/o procesal penal.

- **Criterios de inclusión:** tener conocimientos especializados en materia penal y/o civil; ser abogados, jueces o docentes de cualquier parte del país, conocer la realidad jurídica peruana en torno al delito de estafa.
- **Criterios de exclusión:** no tener conocimientos especializados en materia penal y/o civil, no ser abogados, jueces, fiscales o docentes, desconocer la realidad jurídica peruana en torno al delito de estafa.

Muestra:

Según (Hernández et al, 2014, p. 172) “La muestra de estudio es una parte representativa de la población”. La muestra se extrae considerando los fines del investigador y los objetivos que se espera alcanzar. De esta manera, la muestra puede responder a criterios de conveniencia o estadísticos, es decir, que puede ser obtenida aplicando formulas numéricas o a través de la libre elección del investigador. En este sentido, para la presente investigación se optó por la muestra “por conveniencia”. Como muestra de estudio se escogieron a **14 profesionales del derecho especializados en materia civil y penal.**

Muestreo:

La técnica de muestro seleccionada fue **no probabilística – por conveniencia**, en tanto que la selección de la muestra no se fundó en criterios estadísticos, sino en la proximidad y accesibilidad de los sujetos a encuestar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

- La encuesta: sirvió para recabar la experiencia de los profesionales del derecho respecto de los elementos diferenciadores entre un supuesto de incumplimiento contractual y el delito de estafa.
- Análisis documental: sirvió para buscar información a través de libros, páginas webs, reglamentos, revistas, tesis y demás bibliografía referente al tema de investigación.

En la presente indagación, se estableció la validación de 03 especialistas y sus calificativos fueron los próximos:

Tabla 1: Validación de Especialistas.

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	MUY BUENO
Dr. Dayron Lugo Denis	MUY BUENO
Dr. Enrique Bayona Purizaca	EXCELENTE

Instrumentos

- **El cuestionario.** - el cuestionario es un instrumento de recolección de datos que contiene una serie de preguntas previamente estructuradas y pensadas para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos de la investigación. En el presente caso, el cuestionario contuvo un aproximado de diez preguntas de respuestas cerradas las cuales fueron respondidas por los profesionales expertos en materia penal y civil.
- **Guía de análisis documental:** la guía de análisis documental es un instrumento clásico para el registro y recaudación de información contenida en documentos físicos y/o virtuales. A través de la guía de análisis documentario, las investigadoras pudieron analizar contenido teórico, normativo y jurisprudencial referido al tratamiento del delito de estafa y sus diferencias con el incumplimiento contractual.

3.5. Procedimientos

Los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario fueron analizados y procesados con ayuda del sistema SPSS versión 2.5. Se presentaron en tablas y gráficos debidamente interpretados según las respuestas que se obtengan.

Asimismo, considerando que la presente investigación es de contenido jurídico, con ayuda del proceso volitivo de las investigadoras, se recabaron, analizaron y contrastaron teorías, premisas e hipótesis vinculadas al fenómeno jurídico penal de la conducta estafadora y sus diferencias con el simple incumplimiento contractual.

3.6. Métodos de análisis de datos

Método exegético. – este método es ideal para el análisis de textos legales. Con la ayuda de este método el investigador puede desmenuzar artículo por artículo yendo directamente al origen de cada palabra hasta encontrar el propósito del legislador (Sánchez, 1989). El método de la exégesis será utilizado para analizar los artículos pertinentes del Código Penal y del Código Civil que regulan la estafa y el contrato.

Método documentario. – la investigación documentaria es aquel tipo de investigación que analiza datos obtenidos de fuentes documentales como archivos, textos, videos, podcast, artículos y todo tipo de contenido virtual y/o físico que sirva a los fines del investigador (Vasilachis, 1998). El método documentario facilitará el análisis de teórico, jurisprudencial y doctrinario respecto de los elementos diferenciadores entre la estafa y el incumplimiento contractual.

Investigación jus-sociológica. – por tratarse de un estudio en ciencias jurídicas, la presente investigación empleó el método jus-sociológico para la construcción de sus argumentos, contrastando el fenómeno jurídico con la realidad social practica encontrada, de forma que el estudio no se agote en discusiones teóricas, sino que sirva de empuje para la solución de un problema social determinado.

3.7. Aspectos éticos

La investigación sigue a cabalidad los parámetros y lineamientos dispuestos por la Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, en cuanto a la recolección de datos, los expertos participantes lo hicieron de forma voluntaria y sin ningún otro animo que contribuir con la investigación académica. En cuanto a la citación de autores que sustentan el desarrollo de la presente tesis, se siguió el sistema APA séptima edición.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados según el objetivo específico N°1 referido a analizar los presupuestos requeridos para la configuración del delito de estafa en el derecho peruano.

Tabla 1

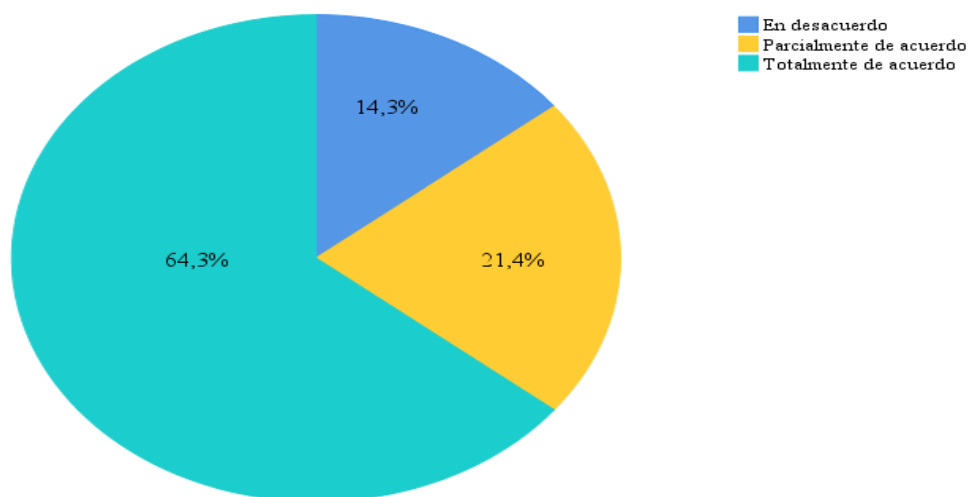
Presupuestos del delito de estafa en la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	14,3	14,3	14,3
	Parcialmente de acuerdo	3	21,4	21,4	35,7
	Totalmente de acuerdo	9	64,3	64,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 1

Presupuestos del delito de estafa en la ley



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: Se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 64.3% (9 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo que existen presupuestos claros prescritos en la ley respecto del delito de estafa, seguido el 21.4% (3 profesionales) indican estar parcialmente de acuerdo y el restante 14.3% (2) en desacuerdo.

Tabla 2

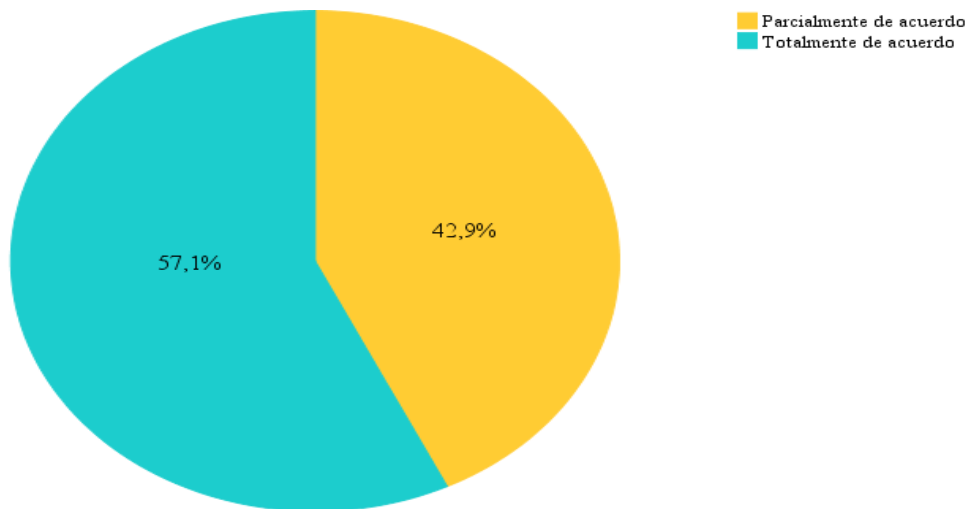
Presupuestos del delito de estafa en la jurisprudencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Parcialmente de acuerdo	6	42,9	42,9	42,9
	Totalmente de acuerdo	8	57,1	57,1	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 2

Presupuestos del delito de estafa en la jurisprudencia



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo que existen presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia respecto del delito de estafa, y el 42.9% (6 profesionales) indican estar parcialmente de acuerdo. Es preciso indicar que ninguno de los profesionales encuestados manifestó estar en desacuerdo con esta pregunta, lo cual conduce a sostener que la jurisprudencia si ha desarrollado presupuestos para este delito.

Tabla 3

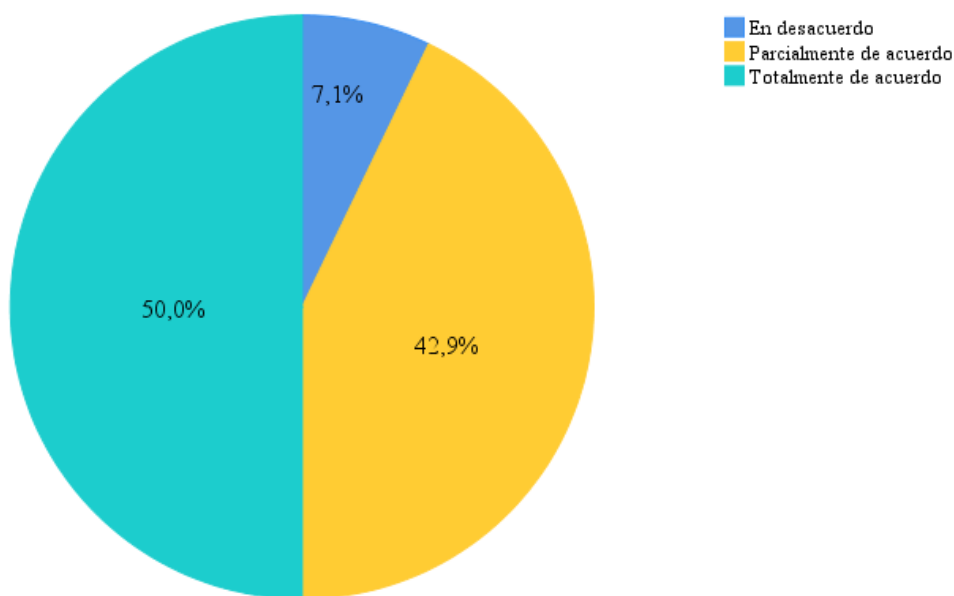
Semejanza la estafa y el incumpliendo contractual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	6	42,9	42,9	50,0
	Totalmente de acuerdo	7	50,0	50,0	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. Data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 3

Existe semejanza entre la estafa y el incumpliendo contractual



Nota. Data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 50% (7 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo que existen semejanzas en la conducta de estafa y el incumplimiento contractual, el 42.9% (6 profesionales) indican estar parcialmente de acuerdo y el 7.1% en desacuerdo.

Tabla 4

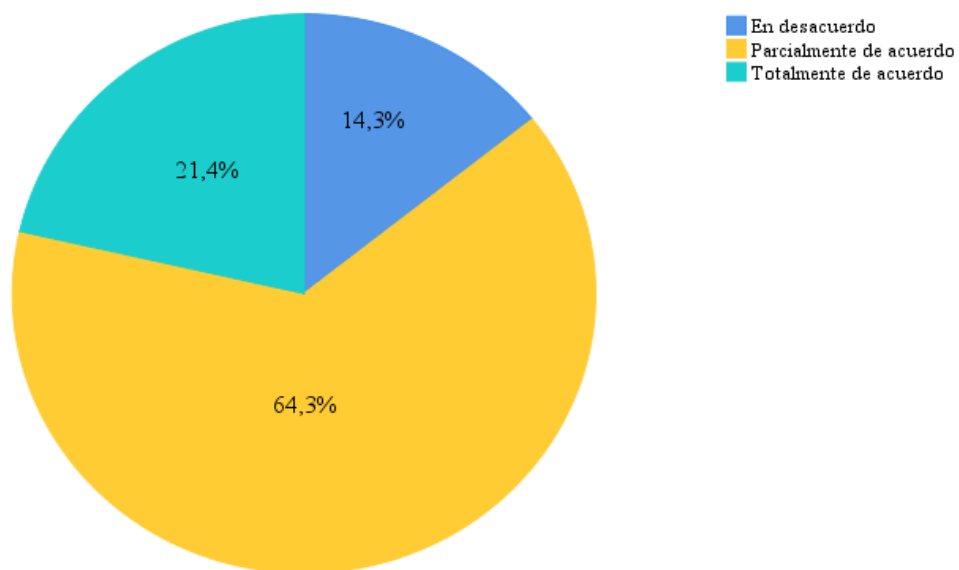
Elementos requeridos para la configuración del delito de estafa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	14,3	14,3	14,3
	Parcialmente de acuerdo	9	64,3	64,3	78,6
	Totalmente de acuerdo	3	21,4	21,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 4

Elementos requeridos para la configuración del delito de estafa



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 64.3% (9 profesionales) manifiestan estar parcialmente de acuerdo que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid supuestos, el 21.4% (3 profesionales) indican estar totalmente de acuerdo y el 14.3% en desacuerdo.

Tabla 5

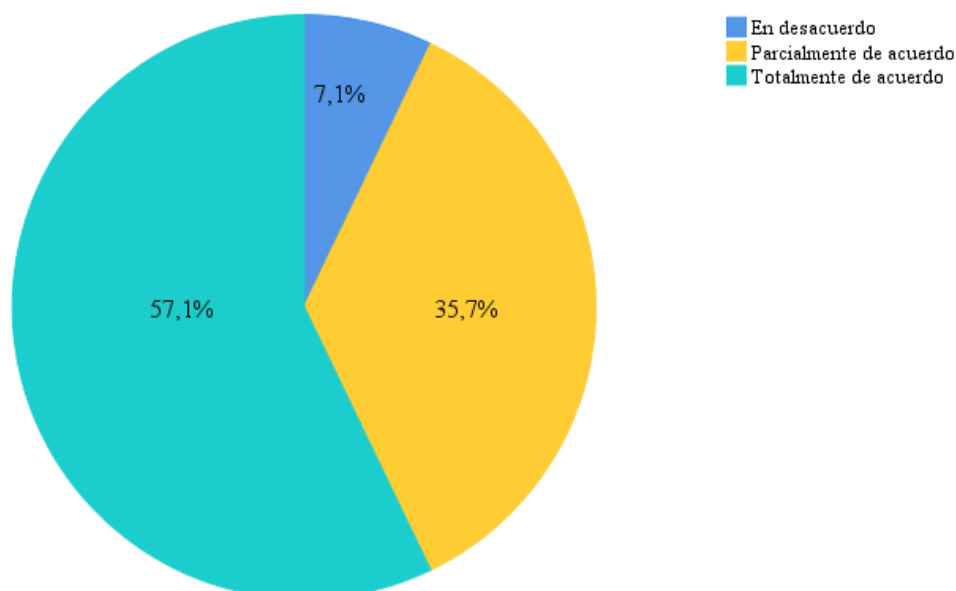
Semejanza del incumplimiento contractual con el delito de estafa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	5	35,7	35,7	42,9
	Totalmente de acuerdo	8	57,1	57,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 5

El incumplimiento contractual tiene semejanza con el delito de estafa



Nota. Data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo que existen semejanza entre el incumplimiento contractual y la conducta del delito de estafa, el 35.7% (5 profesionales) indican estar parcialmente de acuerdo y el 7.1% en desacuerdo.

4.2. Resultados según el objetivo específico N° 2 relativo a caracterizar los elementos constitutivos del contrato civil a la luz de la norma, la jurisprudencia y la dogmática civil especializada

Elementos constitutivos de contrato		
En la norma	En la jurisprudencia	En la doctrina
<p>Según lo normado por el artículo 140° del CC los elementos requeridos del contrato son i) el agente capaz, ii) el objeto física y jurídicamente posible, iii) el fin lícito y, iv) la formalidad.</p> <p>Además, puede indicarse también que según el artículo 141° el CC la declaración de voluntad y el consentimiento de las partes son elementos que deben presentarse en todo contrato.</p>	<p>La Corte Suprema, en la Casación N° 1324-04 – Lambayeque indicó que el contrato es una manifestación de la autonomía privada de la voluntad y de la libertad de contratar que gozan las partes. Sus elementos de configuración son: 1° la capacidad de las partes; 2° el consentimiento de las mismas; 3° el objeto; 4° la causa</p>	<p>Fiori (2007) indica que el contrato debe cumplir ciertos elementos para que tenga validez, los cuales son: i) el consentimiento, que puede ser expreso o tácito; ii) el objeto, que debe ser lícito y jurídicamente posible; y iii) la forma, que dotará de validez y/o nulo el mismo.</p>

4.3. Resultados según el objetivo específico N° 3 relativo a distinguir los criterios de diferenciación entre el incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú.

Tabla 6

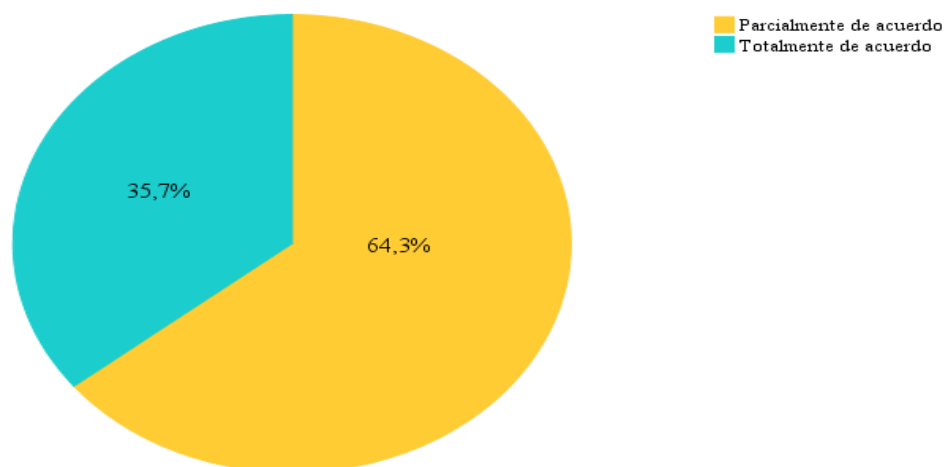
Recurso de nulidad N° 2504 -2015 y la estafa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Parcialmente de acuerdo	9	64,3	64,3	64,3
	Totalmente de acuerdo	5	35,7	35,7	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 6

Recurso de nulidad 2504 -2015 y el delito de estafa



Nota. Data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 64.3% (9 profesionales) manifiestan estar parcialmente de acuerdo y el 35.7% (6 profesionales) indican estar totalmente de acuerdo, con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, lo cual indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto que la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible pues esa es el propósito del registro. Por ello, en casos de que una persona compre un inmueble con gravamen y/o cargas inscritas en Registros, siendo que la víctima pudo acceder a dicha información ocultada por el vendedor y no lo hizo por no ser suficientemente diligente, según el mencionado recurso no se configuraría la estafa, pues no estaríamos ante un “engaño suficiente”.

Tabla 7

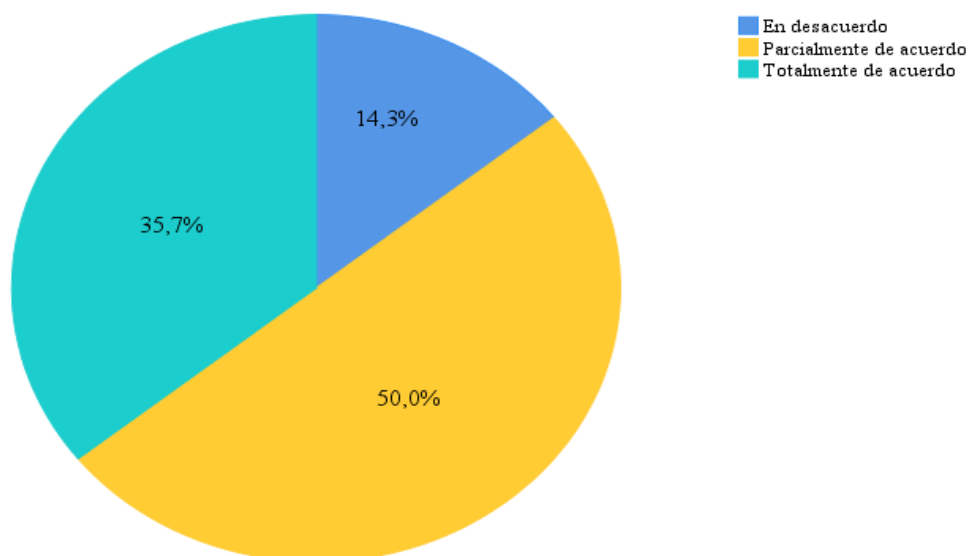
Infracción de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	14,3	14,3	14,3
	Parcialmente de acuerdo	7	50,0	50,0	64,3
	Totalmente de acuerdo	5	35,7	35,7	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 7

Infracción de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito



Nota. Data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 50% (7 profesionales) manifiestan estar parcialmente de acuerdo, que la infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa, el 35.7% (5) y el restante 14.3% (2) en desacuerdo.

Tabla 8

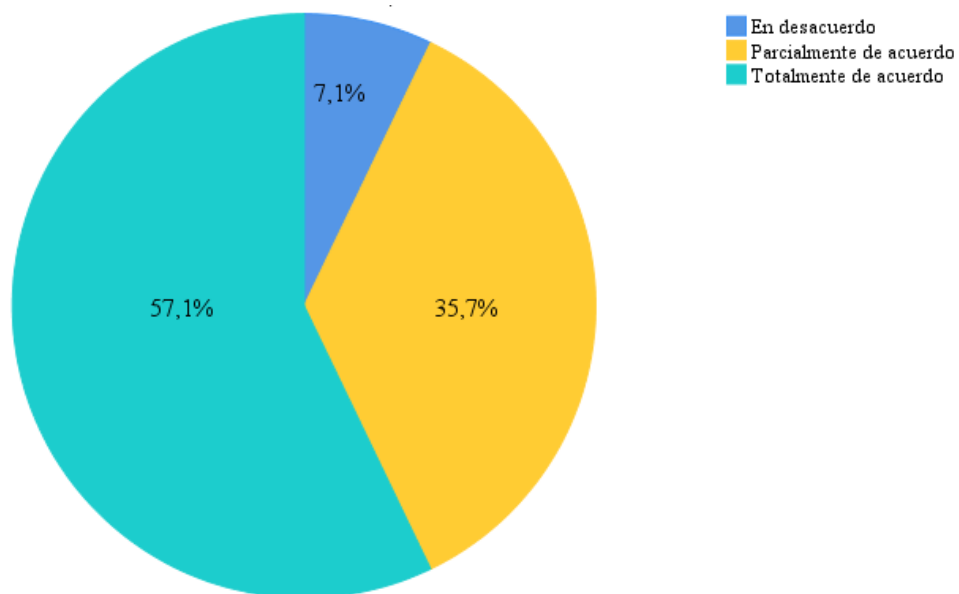
El engaño no solo se presenta en el ámbito penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	5	35,7	35,7	42,9
	Totalmente de acuerdo	8	57,1	57,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 8

El engaño es un elemento en materia penal



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo, que el engaño es un elemento que se presenta en materia de relaciones civiles y mercantiles, sin embargo, no consideran el aspecto penal y comercial, el 35.7% (5) y el restante 7.1% (1) en desacuerdo. En consecuencia, los profesionales del derecho deben distinguir el engaño en sus diferentes percepciones, si su origen radica en relaciones civiles o mercantiles.

Tabla 9

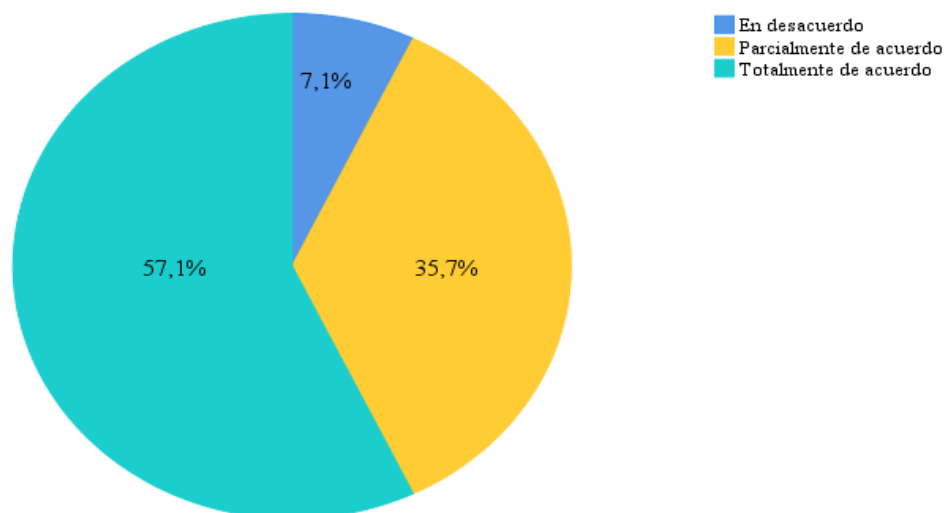
El deber de auto información de la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	5	35,7	35,7	42,9
	Totalmente de acuerdo	8	57,1	57,1	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 9

El deber de auto información de la víctima



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) considera que la vulneración del principio de confianza o deber diligente de la víctima quien debe procurar la información accesible antes de celebrar un contrato es un factor que impide la constitución del delito de estafa, el 35.7% (5) considera estar parcialmente de acuerdo y el restante 7.1% (1) en desacuerdo.

Tabla 10

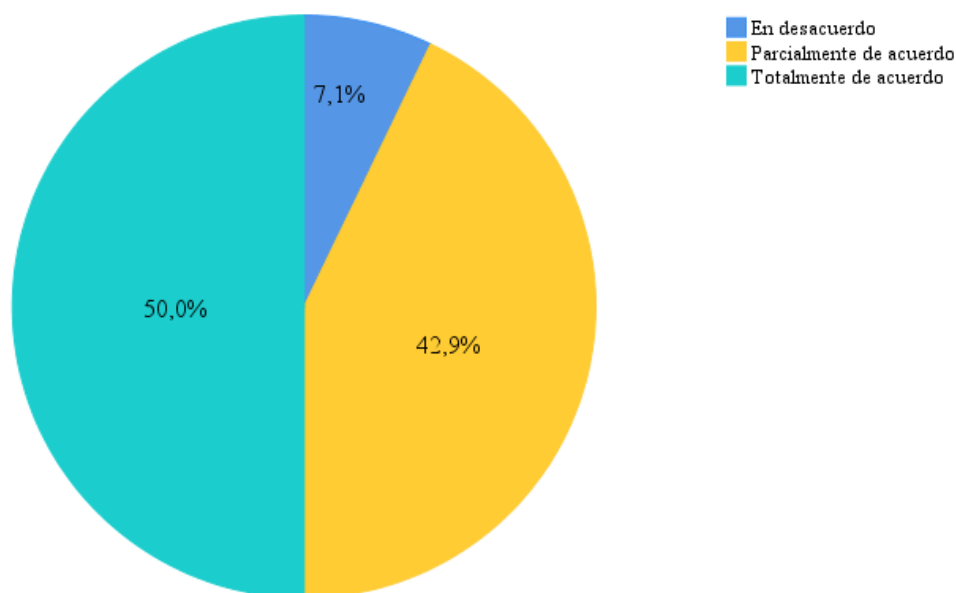
Vulneración del principio de confianza

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	6	42,9	42,9	50,0
	Totalmente de acuerdo	7	50,0	50,0	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 10

Vulneración del principio de confianza



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 50% (7 profesionales) consideran estar totalmente de acuerdo que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa, el 42.9% (6) considera estar parcialmente de acuerdo y el restante 7.1% (1 de profesional) en desacuerdo.

Tabla 11

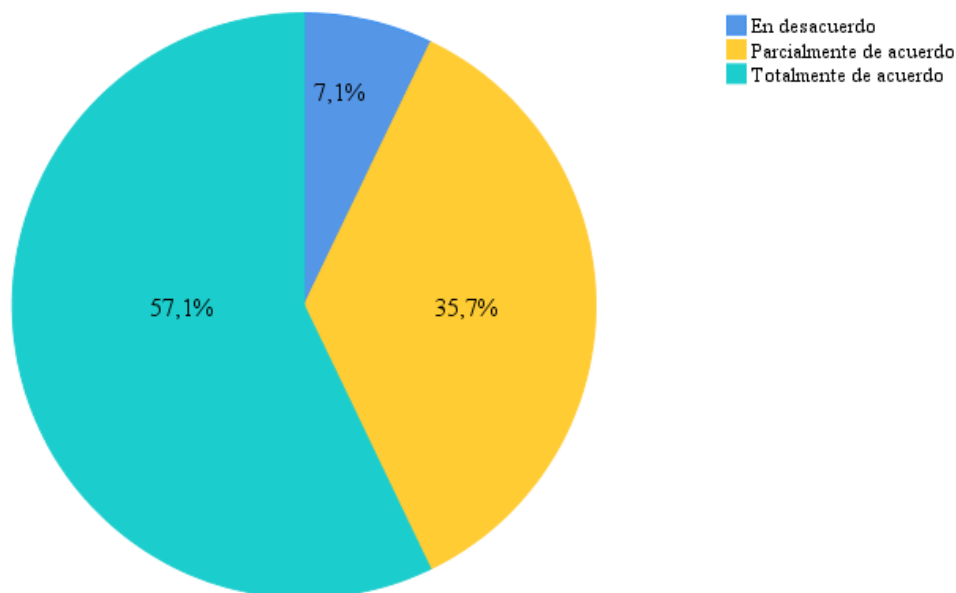
Criterios de diferenciación entre el delito de estafa e incumplimiento contractual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	7,1	7,1	7,1
	Parcialmente de acuerdo	5	35,7	35,7	42,9
	Totalmente de acuerdo	8	57,1	57,1	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Figura 11

Criterios de diferenciación entre el delito de estafa e incumplimiento contractual



Nota. data de la aplicación de encuesta a los profesionales respecto al delito de estafa.

Interpretación: se aprecia que del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) consideran estar totalmente de acuerdo, que existen criterios para diferenciar entre el delito de estafa e incumplimiento contractual, el 35.7% (5 profesionales) considera estar parcialmente de acuerdo y el restante 7.1% (1 de profesional) en desacuerdo. Consideran los siguientes criterios, la premeditación del agente, vulneración del actuar diligente de la víctima, el momento del engaño y la suficiencia del engaño.

V. DISCUSIÓN

En el presente acápite serán discutidos los resultados encontrados de la revisión de la literatura, los antecedentes y la encuesta aplicada. Se discutirán según cada uno de los objetivos específicos planteados:

En cuanto al objetivo específico N° 1 relativo a analizar los presupuestos requeridos para la configuración del delito de estafa en el derecho peruano, de la encuesta aplicada se tiene que el 64.3% (9 profesionales) de los entrevistados considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros en la ley. Asimismo, según indicaron el 57.1% de los entrevistados el delito de estafa contiene presupuestos claros en la jurisprudencia, mientras que el 42.9% refieren estar parcialmente de acuerdo con que ello sea así. Sobre este punto, es preciso indicar lo resaltado por Paternina quien indica que la franja para diferenciar entre el delito de estafa y el mero incumplimiento contractual radica en que la prueba del dolo previo o concurrente a la suscripción del contrato que originó el acto lesivo, de no demostrarse durante el proceso, estaríamos entonces ante un caso que habría que ventilarse en la jurisdicción Civil” (2017, p. 14). Este resultado es concordante con lo prescrito por Fernández (2018) quien considera que debe mediar artimaña o encubrimiento de la verdad cuyo factor conduce a la víctima a error al punto de provocarle un despojo patrimonial. Así, el citado autor postula que los presupuestos requeridos para el delito de estafa son los siguientes: el engaño suficiente, la astucia, el ardid y cualquier otra forma fraudulenta. Es importante considerar también que en la presente investigación se ha verificado que, conforme a la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima el actuar negligente de la víctima es un factor determinante para verificar si se trata de un delito de estafa o de un simple incumplimiento contractual, pues para tratarse de un engaño típico la víctima debe ser diligente y procurar todos los medios necesarios para evitar su propio daño (Recurso de Nulidad N°2504-2015-Lima, FJ N°23). Ahora bien, respecto al 42.9% de encuestados que manifestaron que el delito de estafa no contiene presupuestos claros en la jurisprudencia, consideramos que esta porción relativamente minoritaria no tiene en consideración el Recurso de Nulidad N°2504-2015 donde se establece un elemento limítrofe entre una estafa y un supuesto de incumplimiento contractual.

En cuanto al objetivo específico N° 2 relativo a caracterizar los elementos constitutivos del contrato civil a la luz de la norma, la jurisprudencia y la dogmática especializada, se tiene lo sostenido por Fiori (2007) quien indica que el contrato debe cumplir ciertos elementos para que tenga validez, los cuales son: i) el consentimiento, que puede ser expreso o tácito; ii) el objeto, que debe ser lícito y jurídicamente posible; y iii) la forma, que dotará de validez y/o nulo el mismo. Otro elemento que caracteriza al contrato y que no está descrito en la normatividad sino desarrollado mediante la construcción jurisprudencial es la buena fe, el *pacta sunt servanda*, la autonomía privada de la voluntad y el deber de la confianza cuyos contenidos son pilares de las relaciones contractuales entre particulares. Al respecto, los artículos 1150 y 1151 del Código Civil establecen los siguientes casos en lo que se configura un supuesto de incumplimiento contractual: i) en casos de incumplimiento de una obligación cuya culpa puede ser atribuida al deudor y en casos de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación previamente pactada. Ahora bien, según se aprecia de en la tabla 7 y figura 5, del total de los profesionales encuestados el 57.1% (8 profesionales) manifiestan estar totalmente de acuerdo que existen semejanza entre el incumplimiento contractual y la conducta del delito de estafa, sin embargo, dicha semejanza será esclarecida en el desarrollo de los resultados del tercer objetivo específico. Por lo demás queda indicar que, si bien el engaño es un elemento que se presenta no solo en la esfera penal, sino también civil y comercial, este no forma parte del contrato ni del incumplimiento contractual como categoría estructural del derecho.

Por último, en lo que atañe al objetivo específico número tres, relativo a distinguir los criterios de diferenciación entre el incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú se tiene en primer orden el Recurso de Nulidad N°2504-2015-Lima donde se ha establecido un elemento diferenciador entre la estafa y el incumplimiento contractual y es precisamente el actuar diligente de la víctima, quien debe, por todos los medios procurar evitar su perjuicio cuando entabla relaciones contractuales para cuyo efecto por ejemplo, no se constituye el delito de estafa si un persona que compra un bien inmueble no recurre a registro públicos a efectos de verificar si el bien tiene cargas, gravámenes o hipoteca. El deber de diligencia o autorresponsabilidad de la víctima consiste

en que esta debe evitar su propio daño y, en el marco de una relación contractual procurar por todos los medios la verificación de la veracidad de la documentación de su contraparte. Así, según la tabla 9 el 50% de los entrevistados manifiestan estar de acuerdo en que la infracción de deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración de delito de estafa en tanto se trataría de un mero incumplimiento de una obligación previamente pactada. Así, Para Quesada (2011) un criterio de diferenciación entre un ilícito civil y penal es la intención o animo que debe tener el responsable, el cual debe ser tal y suficiente que se aprecie que no le importa perjudicar a la víctima con tal de obtener un provecho ilícito de ella. Los resultados de este autor parecen corresponderse con los establecidos por Flores (2018, p. 117) cuando sostiene “que el criterio diferenciador entre el delito de estafa por medio de los contratos y el incumplimiento contractual, es el uso del “engaño típico” el cual se caracterizará por ser inicial, bastante idóneo, relevante y causal; usado para producir sus efectos defraudatorios, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado sobre la víctima, constituye el punto central y fundamental para una correcta determinación y diferenciación” (Flores, 2018, p, 117). Finalmente, en la doctrina española un criterio importante para distinguir entre la estafa y el dolo civil es «el momento del engaño» pues, si antes de la celebración del contrato el agente ya mostraba una actitud de incumplirlo estaríamos ante un supuesto de estafa, mientras que, por el contrario, si dicha intención de incumplir el contrato surgió después de su celebración nos encontraríamos ante un supuesto de dolo civil (Gómez, 2012). De manera que un criterio de diferenciación entre la estafa y el incumplimiento radica en que, en el caso de la estafa, la celebración del contrato es meramente una ficción para quien busca hacerse con el patrimonio ajeno, a diferencia del incumplimiento donde, inicialmente el agente tiene la intención de cumplir con la obligación pactada.

VI. CONCLUSIONES

- i. Los presupuestos requeridos para la configuración del delito de estafa en el derecho peruano lo encontramos en el artículo 196 del Código Penal: engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, en cuanto al engaño este debe ser suficientemente capaz de hacer que la víctima de despoje de su patrimonio. Además de esto, el despojo patrimonial en beneficio propio o de un tercero es otro de los elementos requeridos para la estafa. Además, se indica que se configura la estafa cuando el engaño sea suficiente capaz y/o apto para hacer caer en error a la víctima conduciendo al despojo patrimonial.
- ii. Los elementos constitutivos del contrato civil según la norma y la jurisprudencia relevante son: i) el consentimiento, que puede ser expreso o tácito; ii) el objeto, que debe ser lícito y jurídicamente posible; y iii) la forma, que dotará de validez y/o nulo el mismo. Otro elemento que caracteriza al contrato y que no está descrito en la normatividad sino desarrollado mediante la construcción jurisprudencial es la buena fe, el *pacta sunt servanda*, la autonomía privada de la voluntad y el deber de la confianza cuyos contenidos son pilares de las relaciones contractuales entre particulares.
- iii. El deber de auto información o diligencia debida de la víctima es uno de los elementos que permite distinguir entre un supuesto de estafa y otro de incumplimiento. Se ha establecido también que el engaño típico es el elemento diferenciador por excelencia en cuanto no cualquier engaño constituye la estafa sino uno que conduzca al despojo patrimonial. Además de ello, otro factor es el momento de la celebración del contrato pues, si a esta fecha, la víctima sabía que iba a incumplir no encontraríamos en un supuesto de estafa, mientras que de no haber sabido que iba a incumplir estamos ante un supuesto de mero incumplimiento contractual.

VII. RECOMENDACIONES

- i. Se recomienda a los magistrados que diariamente resuelven estas cuestiones vinculadas a supuestos de estafa y/o incumplimiento contractual puedan apreciar que cada una de estas instituciones, si bien comparten elementos comunes (el engaño) son autónomas en su estructura y funcionalidad, pues, para la verificación de uno u otro supuesto se han de considerar cuestiones subjetivas y objetivas como son el engaño típico, el deber de auto información de la víctima y el momento de la celebración del contrato.
- ii. Se recomienda a los abogados que diariamente asesoran a los ciudadanos en la celebración de contratos, poder estructurar bien sus acuerdos de manera que no queden márgenes a interpretaciones ambiguas y/o erradas de lo que es un supuesto de estafa y otro de incumplimiento contractual.
- iii. Se recomienda al poder legislativo poder presentar una propuesta donde se recojan los elementos de diferenciación entre la estafa y el incumplimiento contractual a fin de poder atender a los justiciables que se encuentran inmersos en concepciones dogmáticas que desconocen, pero que surten efectos sobre su autonomía y libertad de contratar.

REFERENCIAS

- Antachoque, V. W. (2017). *El delito de estafa y el incumplimiento contractual con dolo antecedente de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros, año 2016, Lima*. [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle>
- Boumpadre, Jorge Eduardo. (2012). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Astrea.
- Campos, L. (2017). *Incumplimiento contractual* (2da edición). Editorial Grigley.
- Carrasco Yépez, C.E. (2014). *Análisis Factico-Objetivo al elemento engaño dentro de la Estafa en Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/934>
- Código Penal Peruano (1991). *Decreto Legislativo N°635*. Jurista Editores.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Casación N°421-2015-Arequipa. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75ff25804170226d8469ad0464bd7500/CAS+421>
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Recurso de Nulidad N°2504-2015, Lima. <https://lpderecho.pe/r-n-2504-2015-lima-precedente-vinculante-delito-estafa/>
- Creus, Carlos. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Sexta edición*. Editorial Astrea.
- Decreto Legislativo N°295. (1984). *Código Civil peruano*.
- Fernández Díaz, Á. (2010). Engaño y víctima en la estafa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 26(1).
- Fernández, M. B. (2018). *Los delitos de estafa en el Código penal*. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Fiori, R. (2007). Problema del Objeto del Contrato en la Tradición Civil, El. -13 *Rev. Derecho Privado*, 12, 205.

- Flores Alarcón, S. (2018). *El delito de estafa en los márgenes del incumplimiento contractual*. [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/>
- Gómez-Aller, J. D. (2012). Estafa y dolo civil: criterios para su delimitación. *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 21(1).
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, Baptista Lucio, P (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S.A. México D.F.
- Lasarte Álvarez, C., Díaz de Lezcano Sevillano, I., Pous de la Flor, M. P., & Godoy Domínguez, L. A. (2017). *Principios de Derecho Civil*. Tomo III. Contratos. Marcial Pons.
- Mayer Lux, L., & Godinho, I. F. (2013). La estafa como delito económico. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (41), 183-209.
- Osorio Chalco, D.J. (2020). *La Suficiencia del Engaño en el Delito de Estafa en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/569>
- Pastor Muñoz, N. (2005). *El engaño típico en el delito de estafa. Cuestiones actuales de Derecho Penal General y Patrimonial*. Ara Editores.
- Paternina Arroyo, F. (2017). *El deslinde entre el ilícito civil y la estafa según la jurisprudencia Colombia*. Universidad de Colombia. 1-16.
- Quesada Gómez, A. (2011). *Comprobación de las defraudaciones en os contratos de construcción mediante la determinación del delito idóneo y del límite con la antijuricidad civil*. [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Comprobacion-de-las-defraudaciones-en-los-contratos-de-construccion.pdf>
- Real Academia Española. (2021). Estafa. <https://dle.rae.es/estafa>
- Rodríguez, A. S. (2004). La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta. *Vniversitas*, 53(108), 281-315.

- Schopf Olea, A. (2018). La buena fe contractual como norma jurídica. *Revista chilena de derecho privado*, (31), 109-153.
- Urrejola Santa María, S. (2011). El hecho generador del incumplimiento contractual y el artículo 1547 del Código Civil. *Revista chilena de derecho privado*, (17), 27-69.
- Vidal Olivares, Á. R. (2007). Cumplimiento e incumplimiento contractual en el Código Civil: Una perspectiva más realista. *Revista chilena de derecho*, 34(1), 41-59.

ANEXOS

Anexo 01: Cuestionario dirigido a especialistas en Derecho Civil y Derecho Penal

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta no es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Categoría Académica o Grado Científico:

Años de experiencia:

Materia o especialidad:

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 - Totalmente de acuerdo

- Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; ¿el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo

- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 02: CONSTANCIAS DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Enrique Bayona Purizaca con DNI N° 02856574 Doctor (a) en Derecho, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE en la Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario de percepción de marca	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de junio de los dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Enrique Bayona Purizaca
 DNI : 02856574
 E-mail : estudio_bayonapurizaca@hotmail.com



Dr. ENRIQUE A. BAYONA PURIZACA
ABOGADO
Reg. ICAL 2054

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en																	X				

	científicos de la investigación																			
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			x
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			x

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



Piura, 22 de junio de 2021.

Dr.: Enrique Bayona Purizaca

DNI: 02856574

Teléfono: 942 910 085

E-mail: estudio_bayonapurizaca@hotmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo: Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO N° ANR: 922, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO en UCV - PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INDICADORES	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Dra.: JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI: 02629159

Teléfono: 968002975

E-mail: centroreynapiura@hotmail.com





TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la																		X			

	investigación																			
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														x					
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.														x					
6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación														x					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de														x					

	la investigación																				
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				x
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				x

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



Piura, 22 de junio de 2021.

Dra.: JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI: 02629159

Teléfono: 968002975



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA con DNI N° 03685455 Doctor (a) en DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de profesión ABOGADA, desempeñándome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIA en la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario de percepción de marca	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de junio de los dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Liliana Magaly Jiménez
Ordinola DNI : 03685455
E-mail : lilimag77@hotmail.com

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje Apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas Observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 04. Matriz de categorización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable independiente</p> <p>El delito de estafa</p>	<p>La estafa es un delito tipificado en el artículo 196° del Código Penal, a través del cual una persona hace uso del artificio o el engaño para obtener de otra un provecho patrimonial (Osorio, 2020, p. 457).</p>	<p>Se presenta cuando el sujeto agente busca perjudicar patrimonialmente a otra persona a través de la mentira, el engaño o la astucia deliberada la cual le conduce a realizar actos de disposición patrimonial a fin de obtener un resultado determinado que no sucederá.</p>	<p>Intención del agente</p>	<p>Dolo</p> <hr/> <p>Disposición patrimonial</p>	<p>Nominal</p>
<p>Variable dependiente:</p> <p>Incumplimiento contractual</p>	<p>Supuesto de hecho por el cual una de las partes incumple la prestación a la que se obliga con otra produciéndole un perjuicio de contenido patrimonial y/o extrapatrimonial (Vidal, 2007, p.53).</p>	<p>Se produce cuando una persona incumple una clausula contenida en un contrato a cuyo tenor se obligó con otra y por razones atribuibles a su persona no ejecuta debidamente su obligación.</p>	<p>Relación entre particulares</p>	<p>Negocio jurídico</p> <hr/> <p>Autonomía de la voluntad</p> <hr/> <p>Afectación de la buena fe contractual</p>	<p>Nominal</p>

**ANEXO 05: TABLA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO
SPSS – VERSION 26**

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	14	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,851	11

La fiabilidad de los instrumentos de acuerdo al alfa de Cronbach resulto 0.851, indicando una fiabilidad aceptable de los instrumentos, por lo que se puede indicar que los instrumentos están bien elaborados para la presente investigación.

CONFIABILIDAD

Prueba de KMO para conocer la confiabilidad del instrumento, con mayor exactitud lo cual resulto 0.836, considerando un nivel moderado.

Prueba de KMO y Bartlett

Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,836
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	509,887
	GI	75
	Sig.	,000

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de cargas al cuadrado de la extracción		
	Total	% de	%	Total	% de	%
		varianza	acumulado		varianza	acumulado
1	4,893	44,480	44,480	4,893	44,480	44,480
2	1,803	16,388	60,868	1,803	16,388	60,868
3	1,396	12,694	73,562	1,396	12,694	73,562
4	1,024	9,313	82,875	1,024	9,313	82,875
5	,668	6,070	88,945			
6	,508	4,620	93,565			
7	,410	3,730	97,295			
8	,177	1,611	98,906			
9	,099	,904	99,810			
10	,016	,146	99,956			
11	,005	,044	100,000			

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Matriz de componente^a

	Componente			
	1	2	3	4
P1	,856	-,319	-,246	-,038
P2	,755	-,333	-,266	-,296
P3	,521	-,183	-,505	,504
P4	,571	,663	-,023	,244
P5	,099	-,587	,692	,149
P6	,681	,113	-,214	-,516
P7	,848	,369	,140	,073
P8	,375	,684	,286	-,198
P9	,888	-,339	-,015	,046
P10	,633	,108	,261	,490
P11	,685	-,167	,562	-,216

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Anexo 05 – Respuestas de los encuestados

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: Susan Palacios Vegas

Cargo: Secretaria Técnica de la GRELL

Materia o especialidad: Abogada

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; ¿el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

La premeditación del agente, es decir, el ánimo deliberado de perpetrar la estafa.

Firma y sello:



SUSANA CAROLINA PALACIOS VEGAS
ABOGADA
Reg. CALL 011386

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: **ARTURO HORNA MARQUINA**

Cargo: **ABOGADO PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCIÓN DE LA LIBERTAD**

Materia o especialidad: **ABOGADO**

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?

Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?

Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?

Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?
- Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Mencione aquí:

Firma y sello:



TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: **EDER RUBÉN CALDERÓN SARE**

Cargo: **ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE INFOSALUD**

Materia o especialidad: **ABOGADO**

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o

cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

El incumplimiento contractual deviene de la inejecución de una obligación pactada que, en principio, no fue prevista por el deudor, es decir, este no tenía la intención y animo de incumplir, en la estafa en cambio, el agente activo sabe que lo que no podrá satisfacer la obligación a la que se obliga y aun así procede engañando a la víctima de tal manera que lo conduce a despojarse de su patrimonio.

Firma y sello:



EDER RUBÉN CALDERÓN SARE
ABOGADO
Reg. CALL N° 10085

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: **Guillermo Cruz Vegas**

Cargo: Abogado

Especialidad: Magister en Derecho Penal

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo


11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

Además de los elementos mencionados en la jurisprudencia, engaño, ardid y despojo patrimonial, se tiene también aquella víctima que no es cuidadosa y pese a contar con los medios para prevenir su perjuicio no lo hace, es decir cuando actúa negligentemente en sus contrataciones, en esos casos, la jurisprudencia ha señalado que no puede configurarse el delito de estafa conforme al Recurso de Nulidad 2504-2015.

Firma y


Guillermo A. Cruz Vegas
ABOGADO
CALL. N° 6019

sello:

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: **MOISES DIAZ ORDINOLA**

Cargo: **APODERADO JUDICIAL.**

Materia o especialidad: **DERECHO CIVIL**

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o

cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo


11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

Engaño suficiente, despojo patrimonial en beneficio del agente o de tercero, deber negligencia de la víctima.

Firma y sello:

FIRMA	TELEF - CORREO
	Celular: 949745121 Emails: mdo_29@hotmail.com

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: **Luis Alberto Ramos Mostacero**

Cargo: Secretario Judicial

Especialidad: Poder Judicial

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agenció de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o

cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

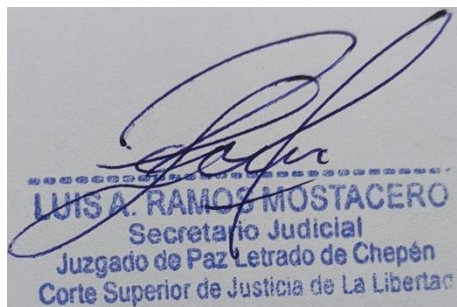
11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

Además de los elementos mencionados en la jurisprudencia, engaño, ardid y despojo patrimonial, se tiene también aquella víctima que no es cuidadosa y pese a contar con los medios para prevenir su perjuicio no lo hace, es decir cuando actúa negligentemente en sus contrataciones, en esos casos, la jurisprudencia ha señalado que no puede configurarse el delito de estafa conforme al Recurso de Nulidad 2504-2015.

Firma y sello:



LUISA RAMOS MOSTACERO
Secretario Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Chepén
Corte Superior de Justicia de La Libertad

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: Samuel Alvarado Abanto

Cargo: Abogado

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?

- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo

() En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

() Totalmente de acuerdo

(X) Parcialmente de acuerdo

() En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

(x) Totalmente de acuerdo

() Parcialmente de acuerdo

() En desacuerdo

Mencione aquí:

Engaño suficiente, despojo patrimonial y negligencia de la víctima.

Firma y sello:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, followed by a period.

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: Raul Antonio Monje Calle

Cargo: Abogado

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?

 Totalmente de acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?
- Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo


11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Mencione aquí:

FIRMA	TELEF - CORREO
 <p>Raul Antonio Monje Calle ABOGADO CALL 3131</p>	raulmonjecalle@gmail.com

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: Katerine Otiniano Tapia

Cargo: Abogada

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 - () Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - (X) En desacuerdo

2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 - () Totalmente de acuerdo
 - (x) Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 - () Totalmente de acuerdo
 - (X) Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?

- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:


Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Mencione aquí:

El engaño suficiente para que caiga error.

FIRMA	TELEF - CORREO
 KATHERINE L. OTINIANO TAPIA ABOGADA CALL N° 840103	katy.otiniano@gmail.com

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: Gloria Astolingon Gycochea

Cargo: Abogada

Institución: Estudio Jurídico “Lex Dei Firma Legal.

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 - (x) Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 - (X) Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 - (X) Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo


10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:



Clara K. Astolingón Goycochea
Clara K. Astolingón Goycochea
ABOGADA CALL 9016

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: José Serrano Zelada

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 - (x) Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 - (X) Totalmente de acuerdo
 - () Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 - () Totalmente de acuerdo
 - (X) Parcialmente de acuerdo
 - () En desacuerdo

4. ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?
- Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

11. ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Mencione aquí:

Firma y sello:



JOSE LUIS SERRANO ZELADA
ABOGADO
CALL N° 012194

TÍTULO: “Necesidad de establecer criterios para distinguir entre un incumplimiento contractual y el delito de estafa en el Perú”

Objetivo: Recopilar información en los abogados especialistas en materia civil y Penal.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad la proposición de fundamentos jurídicos que contribuyan a la diferenciación entre un supuesto de incumplimiento contractual y la configuración del delito de estafa.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre: RUBÉN LEONIDAS FERNÁNDEZ BOCANEGRA

Cargo: CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN EL MINJUSDH – SEDE MOYOBAMBA

Años de experiencia: 10

Materia o especialidad: DERECHO CIVIL Y FAMILIA

En el presente instrumento se proporcionan 11 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

-
1. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la ley?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

 2. ¿Considera que el delito de estafa contiene presupuestos claros prescritos en la jurisprudencia?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

 3. ¿Considera que existen supuestos en los que una conducta de estafa tiene semejanza con un supuesto de incumplimiento contractual?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

- 4 ¿Considera usted que los elementos requeridos para la configuración del delito de estafa son; el engaño, la astucia y el ardid?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- 5 ¿Considera que existen supuestos de incumplimiento contractual que tienen semejanza con el delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- 6 ¿Está de acuerdo con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad 2504-2015, cuando indica que no todo engaño constituye el delito de estafa en tanto la víctima debe procurar acceder a información que se encuentra normativamente disponible, como es el caso de gravámenes y/o cargas en inmuebles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- 7 ¿La infracción al deber de autorresponsabilidad de la víctima impide la configuración del delito de estafa?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- 8 ¿El engaño es un elemento que se presenta solo en materia penal o puede también presentarse en las relaciones civiles, comerciales o mercantiles?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- 9 ¿Considera usted que en el caso de la víctima no es diligente y no se agencie de la información accesible (inscripción de hipotecas, embargos o cargas sobre un bien) para prevenir un perjuicio en su contra el delito de estafa no puede configurarse?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10 ¿Podría sostenerse que la vulneración del principio de confianza o autorresponsabilidad es un criterio determinante para la configuración del delito de estafa?

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11 ¿Usted considera que existen criterios capaces de diferenciar entre el delito de estafa y el simple incumplimiento contractual? De ser así menciónelos:

- Totalmente de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Mencione aquí:

La víctima a consecuencia del error realiza una disposición patrimonial, esta debe existir un acto voluntario, aunque con vicio de consentimiento a causa del engaño y el error. La disposición patrimonial es lo esencial, porque, aunque haya engaño, error o perjuicio, si no hay disposición no hay estafa y es justamente aquí donde la estafa se diferencia de los delitos de apoderamiento, cuando el sujeto pasivo voluntariamente dispone del bien, aunque con voluntad viciada. Muchas gracias por su colaboración

